

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 3103 019-2021-00146-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Antes de proceder a resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 298'936.000.00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 590-2¹ del Código General del Proceso en consonancia con lo preceptuado en la Ley 640 de 2001, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.138 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGOSTO 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

¹ El numeral 2° del Artículo 590 dice: “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia”.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Ana María Vásquez Balanta y otros
Demandados: Postobón S.A. y otros
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4eb01fb1761c2dfc069f36d9852dd4a1830b1a9d39d7ea407512dfdaa0aee11

Documento generado en 27/08/2021 11:26:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>